

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE

Guayaquil, 11 de octubre de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio – AFC, establece:

*“3. Utilización de las normas internacionales:*

*3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.*

*3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.*

*3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.*

*El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.”*

Que, el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece: *“Numeral 7 - Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes:*

*7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.*

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

*7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:*

- a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;*
- b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;*
- c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos impuestos de importación;*
- d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o*
- e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”.*

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.*

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece como Obligación Aduanera: *“La obligación aduanera es el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”.*

Que, mediante Resolución Nro. 1-2003-R2, de fecha 09 de enero de 2003, se establecieron como políticas permanentes a ser consideradas dentro de los requisitos generales de autorización para los depósitos aduaneros industriales, depósitos aduaneros públicos, depósitos aduaneros privados, almacén temporal, consolidadora y desconsolidadora, courier, almacenes libres, almacenes especiales.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0877-RE, de fecha 21 de octubre de 2015, se reformó la Resolución 1-2003-R2.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0192-RE, de fecha 06 de junio de 2013, se expidieron los requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional y correos rápidos o courier.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE, de fecha 23 de mayo de 2017, se expidieron los requisitos para brindar el servicio aduanero de depósito temporal.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0004-RE, de fecha 11 de enero de 2019, se expidió la reforma general a los procedimientos administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, en cumplimiento del literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, mismo que trata sobre la “*Simplificación de trámites, procedimientos y procesos*”, la administración aduanera realizó el Taller de Simplificación de Trámites Aduaneros, en el cual se contó con la participación del sector privado, representado por varios gremios que agrupan a Operadores de Comercio Exterior – OCE, y como producto del análisis colaborativo de las partes, se identificaron reformas normativas (Resoluciones de carácter general y procedimientos documentados), priorizando entre ellos, los procesos de autorización y renovación de operadores de comercio exterior.

Que, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, el cual dispone “*El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior en máximo 45 días, precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.*”

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales, RESUELVE expedir el:

**“REGLAMENTO PARA LA FACILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

autorización y renovación de operadores de comercio exterior, así como también fijar los requisitos para las autorizaciones, renovaciones, cambios de domicilio y modificación de áreas de los Operadores de Comercio Exterior autorizados y sujetos al control aduanero.

Los Operadores de Comercio Exterior regulados en la presente resolución son:

**GRUPO 1**

- Depósito Aduanero Privado
- Depósito Aduanero Público
- Depósito Temporal
- Depósito Temporal Courier
- Depósito Temporal Paletizadora
- Instalación Industrial

**GRUPO 2**

- Agentes de Carga de Exportación
- Almacén Especial
- Almacén Libre
- Consolidadora de Carga
- Courier

**GRUPO 3**

- Agente de Aduana

**GRUPO 4**

- Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE)

**GRUPO 5**

- Depósito de Unidades de Carga

**GRUPO 6**

- Ferias Internacionales

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.-** Con el propósito de aplicar los conceptos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al objeto de la presente Resolución:

**Agente de Aduana.-** Es la persona natural o jurídica cuya licencia, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías.

El agente de aduana tendrá el carácter de fedatario y auxiliar de la función pública en cuanto que la Aduana tendrá por cierto que los datos que consignan en las declaraciones aduaneras que formulen, guardan conformidad con la información y documentos que legalmente le deben servir de base para la Declaración Aduanera.

**Agentes de Carga de Exportación.-** Es la persona jurídica autorizada como tal para prestar servicios de manejo de carga, agrupar mercancías y presentar la Declaración Aduanera en el caso de

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

las exportaciones, sujetándose a reglamentos y acuerdos específicos, así como emitir documentos de transporte u otros propios de su actividad.

**Almacén Especial.-** Es el régimen especial aduanero que permite almacenar mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, libre de todo tributo al comercio exterior.

**Almacén Libre.-** Es el régimen aduanero, de naturaleza liberatorio que permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.

**Autorización de Operador de Comercio Exterior.-** Es el acto explícito y formal, mediante el cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador concede a una persona natural o jurídica, la facultad de ejercer funciones relacionadas con el comercio exterior, previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Cambio de Domicilio.-** Es la modificación del domicilio autorizado previa comunicación y verificación de requisitos por parte de la autoridad aduanera.

**Consolidadora / Desconsolidadora de Carga.-** Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Actúa en calidad de mandatario, sea del consignante o del consignatario, por lo tanto, no responde por las acciones u omisiones derivadas de su mandante.

**Courier.-** Son un tipo de consolidador/desconsolidador de carga establecidos legalmente en el país como personas jurídicas privadas o públicas que prestan servicios de transportación internacional por vía aérea y consolidación de mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, con o sin medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registradas y autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con aplicación de procedimientos simplificados y dentro de rangos de valor y peso previamente determinados.

**Depósitos Aduaneros.-** Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables.

**Depósitos Aduaneros Públicos.-** Podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros.

**Depósitos Aduaneros Privados.-** Estarán destinados al uso exclusivo de su titular.

**Depósito de Unidades de Carga.-** Patio o depósito temporal destinado al almacenamiento, mantenimiento, limpieza, adecuación y cuidados de las unidades de carga vacías, previo al embarque de mercancías con destino a una exportación.

**Depósito Temporal.-** Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las llevará a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.

**Depósito Temporal Courier.-** Es el área física autorizada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el almacenamiento de las mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, previo a su nacionalización, así como para la realización del pesaje, aforo y demás operaciones aduaneras.

La carga Courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal destinado para el almacenamiento de carga courier. Todo aeropuerto internacional podrá contar con un área destinada para el efecto<sup>1/4</sup> sin embargo, su uso y administración para tales fines estará condicionado a la autorización emitida por la autoridad aduanera.

**Depósito Temporal Paletizadora.-** Es un depósito temporal con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.

**Ferías Internacionales.-** Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras.

**Instalación Industrial.-** Aquel operador de comercio exterior que está autorizado por la administración aduanera para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, al amparo de una garantía aduanera general (Normas generales – Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento Activo).

**Modificación de Áreas.-** Es un proceso mediante el cual se registran formalmente cambios de cualquier índole ya sea aumento o disminución en los espacios previamente autorizados, en la infraestructura donde operan los operadores de comercio exterior.

**Operador de Comercio Exterior - OCE.-** Toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero.

**Paletización.-** Operación aduanera en las zonas primarias aduaneras ubicadas en los aeropuertos internacionales, la misma que consiste en disponer las mercancías en pallets o contenedores aéreos que permitan su correcta transportación, almacenamiento, toma de temperatura u otras actividades, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que saldrán del país.

**Renovación de Operador de Comercio Exterior.-** Prosecución de la autorización concedida por el SENAE para ejercer las funciones previamente otorgadas enmarcadas en la normativa vigente.

**Representante Aduanero de Comercio Exterior (RACE).-** Es la persona natural, que bajo

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

relación de dependencia del OCE, ejerce a nombre de éste la función administrativa y operativa de gestionar ante la administración aduanera, de manera habitual y directa, las actividades relacionadas con el despacho aduanero de mercancías de importación o exportación, sin intervención de un agente de aduana; asumiendo pecuniariamente el riesgo de las operaciones que promueve y concluye en conjunto y debidamente soportadas por el OCE al que pertenezca.

**Unidad de Carga.-** Contenedor utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

**ARTÍCULO 3.- SOLICITUD.-** La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, según corresponda, que desee acreditarse o renovarse como Operador de Comercio Exterior deberá presentar su solicitud de **autorización o renovación** dirigida a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cumpliendo con los requisitos que prevé el presente instrumento para cada uno de ellos y la normativa existente para cada caso.

En caso que la solicitud cumpla con la presentación de los requisitos, el SENAE notificará que se admite a la revisión del trámite administrativo. Esta notificación no significa pronunciamiento a favor de la solicitud de autorización o renovación.

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos, el SENAE ordenará que el solicitante aclare o complete su solicitud en el término de diez días hábiles. El interesado podrá solicitar una ampliación de hasta cinco días hábiles, siempre que lo solicite dentro de los diez días hábiles señalados.

En caso de que la solicitud haya sido aclarada o completada en el término concedido, se procederá a notificar que se admite a la revisión del trámite administrativo. Esta notificación no significa pronunciamiento a favor de la solicitud de autorización o renovación.

En caso de que la solicitud no haya sido aclarada o completada en el término concedido, se procederá sin más trámite con el archivo de la solicitud.

**ARTÍCULO 4.- EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN O CONTRATO.-** La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, en el término máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de admisión a revisión del trámite, emitirá el acto administrativo o contrato mediante el cual se otorgue la autorización o renovación de la calidad de Operador de Comercio Exterior.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

De igual forma, en el mismo término, emitirá el acto administrativo mediante el cual se notifique que la autorización o renovación de la calidad de Operador de Comercio Exterior no procede y se dispondrá el archivo del trámite.

**ARTÍCULO 5.- ACTIVACIÓN DE CÓDIGO OCE.-** El usuario que haya obtenido el acto administrativo o contrato administrativo para ejercer como operador de comercio exterior por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar la garantía correspondiente al tipo de operador de comercio exterior conforme a la norma vigente, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo o suscripción del contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior.

b) Remitir al correo electrónico [daetasas@aduana.gob.ec](mailto:daetasas@aduana.gob.ec) el comprobante de pago de la tasa de inspección, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo o suscripción del contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior.

En caso de incumplimiento del presente artículo, el acto administrativo o contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 6.- CONTROLES DE CONSTATACIÓN DE REQUISITOS.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cualquier momento podrá realizar las inspecciones de controles de constatación que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales, físicos o técnicos.

En caso que se constate que el Operador de Comercio Exterior indujo al error a la administración aduanera y no cumplió con los requisitos legales, físicos o técnicos, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**ARTÍCULO 7.- PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN.-** Los Operadores de Comercio Exterior que son sujetos a la presente resolución, deberán presentar la solicitud de renovación firmada por el representante legal con al menos tres (3) meses de antelación al vencimiento de la autorización.

Si la solicitud de renovación es presentada fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, pero durante la vigencia de la autorización previamente otorgada, la autoridad aduanera competente impondrá una falta reglamentaria.

Si el OCE, al vencimiento de su autorización de funcionamiento, no solicitare la correspondiente renovación dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, ésta terminará de pleno derecho y se procederá con la desactivación del código de operador. Las Direcciones Distritales u otras Direcciones Nacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispondrán prórrogas o activaciones temporales de la vigencia del código con la finalidad de concluir operaciones aduaneras que se iniciaron antes del vencimiento de la autorización.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

El OCE cuyo código se hubiere desactivado, de conformidad con lo indicado en el inciso anterior, podrá presentar una nueva solicitud de autorización.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO O MODIFICACIÓN DE ÁREAS**

**ARTÍCULO 8.- REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas que se postulen para la autorización o que soliciten renovación, cambio de domicilio o modificación de áreas, deberán cumplir con los Requisitos Legales y con los Requisitos Físicos y Técnicos mínimos. Para tal efecto, se deberá cumplir con la norma vigente, con los requisitos que constan en las fichas que se expidan y que constan como anexos a la presente resolución, además se deberá presentar el formulario de solicitud de trámite con toda la información solicitada que también consta como anexo a la presente.

### **CAPITULO IV**

#### **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN DE OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR, SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO O MODIFICACIÓN DE ÁREAS**

**ARTÍCULO 9.- FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITE.-** Aquellos que deseen solicitar su autorización o renovación como operadores de comercio exterior, así como para solicitar el cambio de domicilio, modificación de áreas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador u otro tipo de requerimiento, deberán presentar el Formulario de Solicitud de Trámite que se expide por medio de la presente Resolución.

Este formulario se denomina:

**“Formulario\_Operador\_de\_Comercio\_Exterior.docx” y consta como anexo 1 a la presente resolución.**

**ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR DEL GRUPO 1, 2, y 3.-** Se expide la Ficha de Requisitos para los Operadores de Comercio Exterior del Grupo 1, 2 y 3, según la clasificación establecida en el artículo 1 del presente; en esta ficha se detallan los Requisitos Legales y los Requisitos Físicos y Técnicos mínimos para realizar la inspección que deben cumplir aquellas personas jurídicas que deseen obtener una autorización o renovación como Operadores de Comercio Exterior, así como los requisitos que deben cumplir aquellos Operadores

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

de Comercio Exterior que deseen solicitar cambio de domicilio o modificación de áreas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los requisitos correspondientes al Grupo 1, son los que se adjuntan como “Anexo 2” a la presente resolución. Esta ficha de requisitos se denomina: “*Requisitos\_OCES\_G1*”.

Los requisitos correspondientes al Grupo 2, son los que se adjuntan como “Anexo 3” a la presente resolución. Esta ficha de requisitos se denomina: “*Requisitos\_OCES\_G2*”.

Los requisitos correspondientes al Grupo 3, son los que se adjuntan como “Anexo 4” a la presente resolución. Esta ficha de requisitos se denomina: “*Requisitos\_OCES\_G3*”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El SENAE, en aplicación de sus facultades, podrá ejercer las acciones de inspección y/o de control posterior durante la vigencia de la autorización de los OCE acorde establece la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** Para las solicitudes de Ferias Internacionales las acciones de inspección serán ejecutadas previas a la autorización de operación.

**TERCERA.-** Es requisito obligatorio para la renovación a petición de parte, el no haber incurrido en más del 5% de faltas reglamentarias acumuladas sobre el total de trámites realizados durante la vigencia de autorización, para todos los operadores de comercio exterior regulados en la presente resolución y sus reformas.

**CUARTA.-** Se mantiene vigente la Disposición General Quinta, del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI y en las disposiciones Generales 4 y 5 del Reglamento, a la fecha vigente, contenido en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0077-RE, que expresa lo siguiente:

*“(…) Cuarta.- Los agentes de aduana que hayan obtenido su autorización de licencia antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N°. 396 del 10 de marzo de 1994, deberán someterse al proceso establecido en el presente reglamento, pero no se les exigirá el requisito de presentar título profesional universitario o nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otra universidad legalmente reconocida.*

*Así también los agentes de aduana que hayan obtenido su autorización de licencia después de la expedición de Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N°. 396 del 10 de marzo de 1994 y antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial N°. 359 del 13 de julio de 1998, para la renovación de sus licencias deberán someterse al proceso establecido en el presente reglamento, sin embargo no se les exigirá el requisito de presentar título profesional universitario o nivel tecnológico conferido por una universidad o escuela superior politécnica u otra universidad legalmente reconocida.*

*Quinta.- Los agentes de aduana persona natural autorizados con fecha anterior a la vigencia del presente reglamento, se encuentran exentos del requisito determinado en el artículo 6 numeral 4 de este reglamento, en lo que respecta a la especialización relacionada en comercio exterior de su*

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

*título de tercer nivel. (...)*

**QUINTA.-** Para los Agentes de Aduana, deben mantener la actividad como Agenciamiento de Aduanas sin perjuicio de mantener actividades que no se encuentren relacionadas a las operaciones de los OCES que se regulan mediante esta resolución y sus reformas.

**SEXTA.-** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los anexos que expide la presente resolución, acarreará la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la ley, sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación por parte del operador de comercio exterior autorizado y de los procesos legales a los que hubiera lugar, cuando correspondan. En caso de verificarse varios incumplimientos, se impondrá la respectiva falta reglamentaria por cada uno de dichos incumplimientos, siempre que estos no vayan en contra de la norma jerárquica superior vigente. Esta disposición no aplica a los operadores de comercio exterior que están sujetos a las sanciones establecidas en el Art. 198 y Art. 229 del COPCI.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todos aquellos usuarios cuyas solicitudes se encuentren en proceso de autorización, renovación, cambio de domicilio o modificación de área a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán continuar con el procedimiento y requisitos vigentes a la fecha del ingreso de su solicitud.

**SEGUNDA.-** Los usuarios que hayan presentado la solicitud de generación de tasa e incluso que la hayan pagado, sin haber remitido ninguna documentación en relación a requisitos sobre su postulación a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán someterse al cumplimiento de este documento, caso contrario se devolverá el valor de la tasa pagada.

**TERCERA.-** Los requisitos correspondientes a los demás grupos se expedirán conforme al análisis y socialización respectiva que se vaya a desarrollar por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**CUARTA.-** Los Operadores de Comercio Exterior que presenten su solicitud antes de la entrada en vigencia de los requisitos de los demás grupos, deberán cumplir con los requisitos determinados en la normativa anterior que se encuentre vigente.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Dejar sin efecto los siguientes actos normativos o Resoluciones:

- 1-2003-R2, suscrita el 09 de enero de 2003 y publicada en el Suplemento de Edición Especial

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

Nro. 631 del Registro Oficial de fecha 12 de julio de 2016.

- 28-2008-R5 y 29-2008-R10
- SENA-SENAE-2017-0407-RE, suscrita el 23 de mayo de 2017 y publicada en el Suplemento de Edición Especial Nro. 483 del Registro Oficial de fecha 13 de julio de 2018.
- SENA-DGN-2015-0877-RE, suscrita el 21 de octubre de 2015.
- SENA-DGN-2013-0192-RE, suscrita el 06 de junio de 2013 y publicada en Registro Oficial Nro. 32 del 9 de julio del 2013.
- SENA-SENAE-2019-0004-RE, suscrita el 11 de enero de 2019 y publicada en el Segundo Suplemento Nro. 74 del Registro Oficial de fecha 6 de noviembre de 2019.
- SENA-SENAE-2021-0115-RE, suscrita el 13 de octubre del 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 566 del 26 de octubre del 2021.

**SEGUNDA.-** Dejar sin efecto los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nro. SENA-DGN-2014-0396-RE, suscrita el 24 de junio de 2014 con relación a los requisitos para los depósitos temporales tipo paletizadoras.

**TERCERA.-** Dejar sin efecto el artículo 12 de la Resolución Nro. SENA-DGN-2012-0209-RE, publicado en el Registro Oficial Nro. 760 del 03 de agosto del 2012, mediante la cual se expide el Manual para el desarrollo del régimen aduanero de Almacén Libre, en lo que se refiere a los requisitos que deben cumplir las empresas que deseen obtener la autorización de funcionamiento para almacén libre.

**CUARTA.-** Dejar sin efecto los artículos 2 y 6 de la Resolución Nro. SENA-DGN-2013-0488-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 195, del 05 de marzo del 2014, mediante la cual se expiden los requisitos para obtener la autorización como Consolidador o Desconsolidador de Carga.

**QUINTA.-** Dejar sin efecto los artículos 5, 6, 7, 8 y 14 de la Resolución Nro. SENA-DGN-2013-0472-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 239, del 6 de mayo del 2014, mediante la cual se expide el Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier.”

**SEXTA.-** Dejar sin efecto los artículos 6 y 7 de la Resolución Nro. SENA-SENAE-2019-0077-RE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 74, del 20 de septiembre del 2019, mediante la cual se expide el Reglamento que regula el ejercicio de la actividad de los Agentes de Aduana y de sus Auxiliares.

**SÉPTIMA.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, en lo que se oponga al presente instrumento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución junto a sus anexos a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; a los Operadores de Comercio Exterior identificados en el artículo 1 de la presente resolución; así como también, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos:

- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Agente de Aduana
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Agente de Carga de Exportación
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Almacenes Especiales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Almacenes libres
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Consolidador - Desconsolidador
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Courier
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósito Aduanero
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Depósitos Temporales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE - Instalaciones Industriales
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Paletizadora
- GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Representante Aduanero de Comercio Exterior

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- formulario\_operador\_de\_comercio\_exterior0762938001665177229.doc
- requisitos\_oces\_g1\_07102022.xls
- requisitos\_oces\_g2\_07102022.xls
- requisitos\_oces\_g3\_07102022.xls

Copia:

Señor Especialista  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Licenciado

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

Alvaro Ivan Coronel Arellano  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señora Ingeniera  
Grace Verónica Aragundi Rivas  
**Directora de Tecnologías de la Información**

Señora Magíster  
Diana Paola Buenaño Camposano  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señora Magíster  
Patricia Magdalena Coronado Dominguez  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Vicealmirante  
Carlos Alberto Albuja Obregon  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
David Alexander Quintero Gomez  
**Director Distrital Latacunga**

Señor Abogado  
Fulvio Francisco Gallardo Rodriguez  
**Director Distrital de Puerto Bolívar (E)**

Señorita Doctora  
Jenny Liliana Cueva Acaro  
**Director Distrital Loja**

Señor Licenciado  
Jorge Francisco Giler Cabal  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Magíster  
Manuel Antonio Méndez Salas  
**Director Distrital Tulcán**

Señora Magíster  
Maria Emilia Crespo Amoroso  
**Directora Distrital de Cuenca**

Señora Ingeniera  
Noris Susana Macias Macias  
**Directora Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Roberto Fernando Villalba Leiva  
**Director Distrital de Quito**

Señor Magíster  
Unigarelo Nagtuver Murillo Rosillo  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señorita Ingeniera



## Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0078-RE**

**Guayaquil, 11 de octubre de 2022**

Adriana Esther Cedeño Arana  
**Subdirectora de Zona de Carga Aérea GYEA**

pmcd/ksrf/dpbc/aica/licp/fo